

Punta Ballena, un patrimonio silencioso en peligro.

El Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS Uruguay) entiende necesario reflexionar sobre algunos aspectos que considera sustanciales, en el marco de las actuales iniciativas para llevar adelante el emprendimiento “Complejo residencial Punta Ballena” en Maldonado.

ICOMOS¹ (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios por su sigla en inglés) es una organización no gubernamental mundial asociada a la UNESCO cuya misión es promover la conservación, protección, uso y puesta en valor de monumentos, conjuntos constructivos y sitios. A través de sus Comités Nacionales y Comités Científicos Internacionales constituye una red de especialistas que se beneficia del intercambio interdisciplinario para contribuir a la conservación del patrimonio cultural.

Derechos humanos y patrimonio cultural es una ineludible temática que ICOMOS viene considerando con mucha preocupación e interés. En el año 2018, la Asamblea General de ICOMOS reunida en Buenos Aires adoptó una Declaración que señala -entre otros- que ofrecerá toda la ayuda posible para que las comunidades, así como los titulares de derechos, sean consultados e invitados a participar activamente en todo el proceso de identificación, interpretación, conservación y salvaguardia, así como, en la administración y el desarrollo del patrimonio cultural.

En esa misma línea, a finales de 2020², ICOMOS aprobó la resolución de promover los enfoques del patrimonio cultural centrados en las personas para que se tengan en cuenta las diversas preocupaciones culturales, medioambientales y socioeconómicas de las personas y las comunidades, a la hora de desarrollar políticas y prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de patrimonio.

El Gobierno uruguayo por Resolución N.º 813/ 009 declara en el año 2009, Monumento Histórico Nacional al trazado de la Urbanización Punta Ballena, zona playa, y al proyecto arquitectónico original del Parador “La Solana del Mar” del arquitecto Antonio Bonet. En esta resolución se plantea una exhaustiva valoración patrimonial que al día de hoy permanece vigente. En sus consideraciones se refiere a que “todo el **entorno geográfico** se desarrolla en estrecha vinculación; incluyendo la Laguna del Sauce, la Sierra de Ballena y el Portezuelo y que por sus valores debiera integrar la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO”.

¹ <https://www.icomos.org>

² <https://www.icomos.org/en/focus/our-common-dignity-initiative-rights-based-approach/57947-our-common-dignity-initiative-rights-based-approach>

También se destaca que la zona de Punta Ballena a pesar de su enorme extensión fue tratada como **una sola unidad geográfica y urbanística** incluyendo: la playa, la Laguna del Sauce, la sierra y los acantilados, siendo un aspecto fundamental, la conservación de la obra de forestación iniciada por Antonio Lussich. El programa del proyecto, expresaba en el año 1946 la voluntad del arquitecto Antonio Bonet para “exaltar las bellezas del lugar, mediante la obra humana, confundida sutilmente con la naturaleza unas veces y apareciendo en todo su esplendor en otras. Desde el punto de vista urbanístico, Punta Ballena no será exactamente una ciudad”. Finalmente en la resolución se describe esta obra como “uno de los **más notables paisajes culturales de la República**”.

En ese sentido, es oportuno retomar la categoría teórica de “paisaje cultural” que fue incorporada en la Convención sobre el Patrimonio Mundial de la UNESCO (1992) a los efectos de identificar, nominar y abarcar los objetos de conservación que son el “resultado de las obras combinadas entre el hombre y la naturaleza”.

Este amplio concepto de “paisaje cultural”, que nos lleva a observar integralmente sitios que son producto de la naturaleza y de procesos humanos, se transforma en una categoría actual de suma utilidad para la conservación y manejo de bienes patrimoniales naturales, en su resignificación y valoración como es Punta Ballena.

La costa uruguaya se caracteriza por sus arcos de playas limitados por puntas rocosas, que funcionan como elementos importantes en el modelado y estabilidad de la costa, generando **unidades paisajísticas** únicas. Estas puntas rocosas y su entorno constituyen un ambiente relevante con un valor excepcional como es el caso de la bahía de Maldonado y la unidad que se conforma entre Punta del Este y Punta Ballena, con la isla Gorriti y la propia bahía. Los uruguayos desde hace mucho tiempo, hemos incorporado estas situaciones, como elementos de identidad patrimonial. Además en esta unidad paisajística, notablemente se han integrado intervenciones de gran calidad como es la urbanización de Punta Ballena y el Arboreto Lussich que junto a las lagunas costeras, conforman unidades que ya cuentan con protección patrimonial a nivel de conjuntos y sus áreas circundantes.

El emprendimiento inmobiliario “Complejo residencial Punta Ballena” pone en riesgo los valores mencionados, especialmente el simbólico, ya que la propuesta de construcción de veintinueve edificios impactará de manera irreversible sobre la integridad natural del sitio.

En ICOMOS Uruguay tenemos la certeza de que en el abordaje realizado por el emprendimiento inmobiliario no se prioriza el valor de unidad paisajística. En su lugar se pone el foco en temas de segundo orden como la división dominial, que en anteriores intervenciones que ocupan las laderas de Punta Ballena, se han demostrado notorias afectaciones negativas. Creemos que se aplica un factor de ocupación de suelo inadecuado a toda la unidad de la Ballena, sin gradualidad ninguna.

Para uruguayos y visitantes del mundo, se perderá la condición de “lugar único” y representativo de nuestro país. La referencia para vecinos y visitantes de este enclave icónico, se devaluará simbólicamente. En particular la experiencia de la visita de grupos de niños escolares, que desde hace décadas son asiduos visitantes, dejará de ser una experiencia inolvidable.

Creemos que es oportuno y necesario definir el resultado que se propone en **la relación de la comunidad y el ambiente que habita**, pensado en la protección del patrimonio cultural y natural. En el caso de Punta Ballena ha quedado plenamente evidenciado la valoración social sobre este excepcional sitio y como se promueve su conservación. Se comprueba a través de la masiva movilización de la comunidad local, departamental y nacional, ante la noticia de la construcción de este emprendimiento inmobiliario en el lomo de la Ballena. Desde el conocimiento de la noticia de manera continua se han escuchado voces de diversas organizaciones nacionales, de académicos y de profesionales de diversas disciplinas, junto a valiosas opiniones internacionales.

Consideramos necesario plantear o revisar algunas cuestiones en torno al proyecto,

- ¿De qué forma la comunidad local fué consultada para la elaboración del proyecto?
- ¿Cómo se han protegido los derechos de las comunidades locales en el disfrute del patrimonio simbólico del lugar?
- ¿Qué acciones han llevado a cabo los garantes de derechos para asegurar los derechos de los portadores de los mismos?
- ¿Qué medidas de protección el Estado está dispuesto a desarrollar para proteger el valor patrimonial de la zona desde sus atributos naturales?
- ¿Qué significa Punta Ballena en el imaginario colectivo local y nacional?
- ¿Cómo se relaciona el lomo de la Ballena con la cercana urbanización obra del Arq. Antonio Bonet declarada Monumento Histórico Nacional, por su característica singularidad de paisaje cultural?
- ¿Es conveniente continuar urbanizando el lomo y las laderas de la Punta Ballena conocida la necesidad de preservar los valores naturales intrínsecos que posee?

El marco legal vigente incluye consideraciones para casos excepcionales y este es uno de ellos, ya que en permanencia y escala se plantea un proyecto de gran impacto. Desde una mirada estratégica, la Ley Nº 18.308³ de “Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible” ofrece mecanismos que dan las garantías de todos los actores y la salud del proceso. Por ejemplo, un Plan Parcial o los Programas de Actuación Integrada, a través de los cuales los conceptos de bien común e identidad, equidistribución de cargas y beneficios, ámbito de actuación y unidad territorial, urbanización -entre otros- puedan considerarse todos en su justa medida.

Sobre el proyecto concreto la Ley Nº 16.466⁴ de “Evaluación de Impacto Ambiental” ofrece herramientas claves para la valoración de los impactos previstos en esta obra sobre componentes esenciales del medio receptor, previéndose en dicha ley el deber fundamental de toda persona, física o jurídica, abstenerse de todo acto que cause impacto ambiental que se traduzca en depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente, lo cual no se refleja en el Proyecto presentado. Por el contrario, en el mismo se deja en claro la gravedad de los impactos, sin detalles sobre su mitigación de impactos paisajísticos, sobre la biodiversidad y sobre los valores geológicos y geomorfológicos del lugar.

Desde ICOMOS Uruguay

- vemos con preocupación este tipo de proyectos de emprendimiento inmobiliario, que se reiteran sobre distintos sitios naturalmente privilegiados de la costa uruguaya.
- estamos convencidos que para cualquier proyecto que se piense sobre Punta Ballena, se debe transitar por todos los mecanismos de análisis de posible transformación del suelo, que contemplen altamente la participación de la sociedad en su conjunto.
- consideramos que en esta situación de Punta Ballena, un proceso de expropiación puede tener justa cabida, en su imprescindible consideración como bien común único para todos los uruguayos.

Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

Montevideo, 21 de noviembre de 2023

³ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008>

⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16466-1994>